



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.

*"Año del Desarrollo Agrario"*

00403-2017-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 22 de agosto de 2017, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por los senadores Julio César Valentín Jiminián por Santiago; Adriano de Jesús Sánchez Roa, por la provincia Elías Piña.

Objetivo de esta Iniciativa:

Eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de vehículos de motor por parte de los legisladores

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Once considerandos.
- ✓ Diez vistas
- ✓ Cinco artículos.

Resoluciones y Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789;
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;
- ✓ Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- ✓ Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;

- ✓ Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- ✓ Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- ✓ Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de un vehículo de motor;
- ✓ Ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989;
- ✓ Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 25 de enero del año 2012;

#### Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la conformación de una Comisión Bicameral, tal y como se aprobó en fecha el 14 de septiembre de 2016, la cual quedó conformada por los miembros de la Comisión Permanente de Hacienda, presidida por el senador Amílcar Romero.

#### Observaciones:

La presente ley deroga las siguientes disposiciones:

- 1) Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- 2) Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- 3) Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- 4) Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador,

o derechos.

- 5) Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de un vehículo de motor.
  
- 6) Ley No.57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989.

Consideraciones:

- ✓ Consideramos que es favorable que se limiten las exoneraciones, así como que se establezca un mecanismo para impedir la comercialización de las exoneraciones.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	